

1 Beneficios del Sistema de Pensiones

El D.L. 3.500 creó un Sistema de Pensiones que está basado en un régimen de capitalización individual. El Sistema es administrado por instituciones especialmente creadas para tal efecto, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones, cuyo único objeto es administrar los Fondos de Pensiones y otorgar los beneficios que estipula la ley.

¿Qué beneficios otorga el Sistema al afiliado?

I. PENSIONES

a) Pensión de Vejez

Tienen derecho a pensión de vejez los afiliados que hayan cumplido 65 años de edad si son hombres, y 60 años de edad si son mujeres. Los requisitos para optar a esta pensión son:

- Estar afiliado a alguna AFP.
- Tener a lo menos 65 años de edad, en el caso de los hombres y 60 años de edad en el caso de las mujeres.

b) Pensión de Invalidez

Tendrán derecho a pensión de invalidez, los afiliados no pensionados por el D.L. 3500, menores de 65 años que, a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo, de acuerdo a lo siguiente.

- **Pensión de Invalidez Total**, para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo, por enfermedad física o mental, igual o mayor a dos tercios.
- **Pensión de Invalidez Parcial**, para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo por enfermedad física o mental igual o superior al 50% e inferior a dos tercios.

Tendrán derecho a pensión de invalidez las mujeres mayores de 60 años y hasta 65 años de edad no pensionadas y que se encuentren cubiertas por el seguro de invalidez y sobrevivencia. No, obstante, las afiliadas que al 17 de Marzo de 2008 tengan 60 o más años de edad, no podrán pensionarse por invalidez.

c) Pensión de Sobrevivencia

Es un beneficio al que tienen derecho los componentes del grupo familiar del afiliado fallecido, entendiéndose por tal, él o la cónyuge o conviviente civil sobreviviente, los hijos solteros menores de 18 años o menores de 24 si se encuentran estudiando, la madre o el padre de hijos de filiación no matrimonial. A falta de los anteriores, los padres que deben cumplir el requisito de haber sido carga familiar del afiliado fallecido.

d) Pensión de Vejez Anticipada

Es el derecho que tienen los afiliados para pensionarse antes de cumplir las edades legales exigidas, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley.

Los requisitos son financiar una pensión igual o superior al 80% de la Pensión Máxima con aporte solidario y equivalente al menos al 70% del promedio de sus remuneraciones imponibles percibidas en los últimos 10 años.

Sin embargo, para los afiliados que al 19/08/2004 tenían 55 o más años de edad, en el caso de los hombres y 50 o más años de edad en el caso de las mujeres los requisitos que deben cumplir para pensionarse anticipadamente son obtener una pensión igual o superior al 50% del promedio de sus rentas de los últimos 10 años anteriores a la pensión y al 110% de la pensión mínima de vejez.

¿Cómo obtener una Pensión?

Para solicitar estos beneficios el afiliado (o sus beneficiarios, según corresponda) debe suscribir en los Centros de Atención Previsional pertenecientes al Instituto de Previsión Social o en las Sucursales de AFP Modelo, el formulario "Solicitud de Pensión", adjuntando toda la documentación que corresponda. Mayores antecedentes con respecto a su tramitación se encuentran detallados en los folletos de Pensiones de Vejez, Vejez Anticipada, Sobrevivencia e Invalidez.

II. OTROS BENEFICIOS

a) Cuota Mortuoria

Es un beneficio monetario que consiste en el retiro de una suma equivalente a 15 Unidades de Fomento de la respectiva cuenta individual del afiliado. Se paga a quien unido o no por vínculo matrimonial o

parentesco con el afiliado fallecido, acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral.

Si esta persona fuese distinta del cónyuge o conviviente civil, hijos o padres del afiliado fallecido, el monto máximo que se pagará será el valor de la factura que refleje el monto efectivo de su gasto, con el límite de 15 UF, quedando el saldo, si existiese, a disposición de él o la cónyuge o conviviente civil, sobreviviente, y a falta de éstos, de los hijos o los padres del afiliado.

b) Excedente de Libre Disposición

Corresponde al saldo que queda en la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado después de pensionarse y que es posible retirar siempre y cuando cumpla con los requisitos definidos por la ley.

c) Herencia

Constituyen herencia los fondos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual, Depósitos Convenidos, en las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario Individual o Colectivo, Cuenta de Ahorro de Indemnización y Cuenta de Ahorro Voluntario, de un afiliado que fallece sin dejar beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia o cuando su muerte se ha producido por accidente del trabajo o una enfermedad profesional, ya que en este último evento las pensiones que se originan son cubiertas conforme a la Ley N° 16.744.

III.SERVICIOS OFRECIDOS POR LAS AFP

a) Bono de Reconocimiento

Los períodos cotizados en el antiguo Régimen Previsional se reconocen para los beneficios del nuevo Sistema de Pensiones a través de la emisión de un documento expresado en dinero, denominado Bono de Reconocimiento.

b) Cuenta de Ahorro Voluntario

Los trabajadores afiliados a una AFP pueden tener en la o las Administradoras que deseen, una Cuenta de Ahorro Voluntario en donde enterar ahorros de libre disposición. De esta cuenta se pueden realizar hasta 24 retiros durante un año calendario (enero-diciembre).

c) Cuenta de Ahorro de Indemnización

Es aquella cuenta que administra la AFP a los trabajadores de casa particular y trabajadores dependientes que suscriben un acuerdo con su

empleador, para depositar en ella aportes de indemnización mensual. El saldo de esta cuenta puede ser retirado por el trabajador, al término de la relación laboral con cada empleador, sin importar la causal de término de contrato.

d) Ahorro Previsional Voluntario

Son las cotizaciones que el trabajador decide efectuar voluntariamente en una AFP o Institución Autorizada, con el fin de complementar su ahorro previsional obligatorio, para mejorar y/o anticipar su pensión futura.

e) Depósitos Convenidos con el Empleador

Corresponden a dineros que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de AFP, han acordado ingresar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una AFP o Institución Autorizada.

f) Cuenta de Capitalización Afiliado Voluntario

Toda persona natural que no ejerza una actividad remunerada podrá enterar cotizaciones en calidad de afiliado voluntario en una cuenta individual en una AFP, como también los trabajadores independientes que no perciban rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.